ESTATUTOS (REVISADOS y APROBADOS) DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS “AGUSTINOS-07” DE LOS COLEGIO LOS OLIVOS Y SAN AGUSTÍN DE MÁLAGA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de **“ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS “AGUSTINOS-07” DEL COLEGIO LOS OLIVOS DE MALAGA”, y el anagrama, “AA.AA. LOS OLIVOS-SAN AGUSTÍN”**, se constituye en **MÁLAGA** una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación,* el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Esta Asociación retoma el espíritu de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San Agustín, fundada en la década de 1920 en Málaga, y manteniendo su mismo lema: “Amaos y servíos los unos a los otros”.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en el mismo Centro docente, sito en la calle Julio Verne, nº 8, de la localidad de Málaga, CP 29191.

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General, convocada especialmente para tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos, informando de los cambios que se realicen al Registro correspondiente.

Artº 3º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es provincial

Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para actuar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Con carácter prioritario, fomentar las relaciones entre los Antiguos Alumnos y las de éstos con la propia Asociación y el Colegio Los Olivos, estrechando los lazos de amistad y compañerismo entre sus miembros.

b) Apoyar las actividades educativas, apostólicas, culturales y deportivas del Colegio Los Olivos, no solo de los asociados, sino también de sus hijos y cónyuges viudos, en su caso.

c) Proyectar socialmente a la Asociación por medio de sus socios.

d) Fomentar y conservarlos sentimientos de adhesión y gratitud a la Orden de San Agustín, cooperando con ella a mantener vivos los valores cristianos y humanos que han venido impregnando la formación de las generaciones que han pasado por el Colegio Los Olivos.

e) Colaborar y participar en los proyectos de carácter cultural, religioso, festivo y social que se lleve a cabo en el Colegio, así como fomentar el ingreso de nuevos alumnos.

f) Se excluye de la Asociación cualquier clase de fines y actividades de naturaleza política.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades*:*

a) Organizar actividades culturales y de convivencia, tales como publicaciones, conferencias, viajes, deportes, comidas de hermandad y cualquier otra de carácter social que favorezca el encuentro entre sus asociados.

b) La Asociación podrá incorporarse a las tareas de la AMPA del Colegio; que podrá ser individual o colectiva. En el segundo caso, se deberá constituir una sección orientadora formada por asociados con representantes de la AMPA con el objetivo común de favorecer conjuntamente y de forma coordinada, a los Alumnos y a los Antiguos Alumnos del Colegio Los Olivos.

c) Estar disponible vía Internet a través de una página Web de la promoción fundadora, ampliando así el campo de actuación y servicio, comprometiéndose a acoger a todas las promociones futuras del Centro, así como a los alumnos de antiguas promociones que deseen colaborar con nuestros fines.

d) Para su consecución, los fines enumerados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter propio o Ideario educativo agustiniano del Centro.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

La Asociación se compondrá de tres clases de socios: De número, protectores y honorarios.

De número: Para ser socio de número se requieren las condiciones siguientes:

a) Haber sido alumno del Colegio San Agustín o del Colegio Los Olivos (o de ambos).
b) Solicitarlo a la Junta Directiva y ser admitido.
c) Satisfacer la cuota anual que la Junta determine.

Protectores: Serán socios protectores aquellas personas, físicas o jurídicas, que contribuyan con sus donativos o actividad especiales al fomento y engrandecimiento de la Asociación.

Honorarios: Serán socios honorarios aquellos que se hicieren acreedores a esta distinción a juicio de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado.
b) Por impago de cuotas.
c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artº 8º.- SANCIONES.

Las faltas o infracciones se dividirán en leves, graves y muy graves.

a) Se considerará leve el incumplimiento de los Estatutos, cuando el infractor no haya sido sancionado anteriormente por la misma falta. Se sancionará con represión privada.
b) Serán faltas graves la reincidencia en las faltas leves, así como la alteración, en forma notoria, del orden en las Asambleas Generales. También se juzgan faltas graves los insultos o falta de respeto a los miembros de la Junta Directiva u otros asociados, proferidos en el desarrollo de las Asambleas o en cualquier otro acto social. Serán sancionados con represión pública y apercibimiento de expulsión en caso de reincidencia.
c) Se considerarán faltas muy graves la reincidencia en las faltas graves y además desarrollar actividades o conductas que perjudiquen o desprestigien, de forma muy grave, a la Asociación. Dichas faltas se castigaran con la expulsión.

Procedimiento sancionador:

En los supuestos de faltas graves y muy graves la Junta Directiva instruirá un expediente disciplinario, en el que se dará audiencia al infractor.

La Junta Directiva resolverá lo que proceda y sólo en caso de que acordase la expulsión del expedientado, ésta se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En los demás casos, las resoluciones de la Junta Directiva serán inapelables y se cumplirán en el plazo que se fije.

En los supuestos de reprensión pública o privada, ésta se ejercerá por el Presidente.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 9º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artº 10º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el *10%* del número legal de socios**.**

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

a) 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

b) 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
c) 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
d) 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
e) 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de actividades.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

a) 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
b) 2.- Disolución de la Asociación.
c) 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
d) 4.- Disposición y enajenación de bienes.
e) 5.- Constitución de una *Federación, Confederación o Unión de Asociaciones* o su integración en ella si ya existiere.
f) 6.-Aprobacion del cambio de domicilio.

Artº 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas, previa convocatorias efectuadas diez días antes de la reunión y quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario inmediatamente al inicio de la sesión.

Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, adjuntando fotocopia del DNI de ambos, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de tres socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y RESTO DE ÓRGANOS

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA Y RESTO DE ÓRGANOS: Composición, duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y nueve Vocales. La duración de su mandato será de tres años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

El Consejo Asesor es un órgano no colegiado, con un papel consultivo para con la Junta Directiva.

Estará compuesto por: el director general del Colegio Los Olivos, el director técnico del Colegio Los Olivos, un miembro de la comunidad agustiniana en Málaga (actuando en calidad de consiliario), un presidente (o vicepresidente) de una de las anteriores Juntas Directivas, un miembro del alumnado del antiguo Colegio de San Agustín, y por último, un miembro del claustro del equipo docente que esté ya jubilado.

El Claustro un órgano colegiado que ha de representar a todas las promociones, por lo que será un órgano de número variable y creciente. Estará compuesto por dos miembros de cada promoción para que sirvan de motores para futuras actividades y nexo de comunicación.

Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva y resto de órganos (Consejo Asesor y Claustro) serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios con antigüedad superior a un año, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva con al menos tres semanas de antelación, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura al puesto a ocupar, entre los que habrán de conformar la Junta con una antelación, como mínimo, de cinco días anteriores al de la

celebración de la Asamblea. Las candidaturas podrán ser presentadas para un puesto concreto, o presentar igualmente como listas completas a la totalidad de los puestos a elegir.

Para la elección de la Junta Directiva, sólo podrán efectuar su derecho al voto los socios con antigüedad superior a un año y que se encuentren al corriente de la cuota. El voto podrá ser bien presencial o bien por correo electrónico enviado a la cuenta de correo-e de la Asociación no más tarde de las 0 h del día de la votación. Será elegida aquella candidatura o puesto concreto, que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Si hay empate entre dos o más de las candidaturas participantes, o puesto en concreto, se irán produciendo sucesivas votaciones.

Durante el transcurso del mandato de una Junta Directiva, y producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Los miembros del Consejo Asesor tendrá carácter vitalicio y su renovación en los casos supuesto del Artº 20 serán propuestos por la Junta Directiva.

Los miembros del Claustro son elegidos entre los de cada promoción por los asociados de cada promoción en particular y podrán ser renovados cada 3 años.

Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva y resto de órganos cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato (salvo en el caso del Consejo Asesor). No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
e) Por renuncia.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de socio (no aplicable al Consejo Asesor).

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
f) Dirimir con su voto los empates.
g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:
a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
a) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

Artº 24º.- DEL VICESECRETARIO

Corresponderá al ViceSecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 25º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
d) La tenencia de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 26º.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 27º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

a) 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
b) 2.-La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
c) 3-La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha…) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
d) 4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
e) 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
f) 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
g) 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
h) 8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

Artº 28º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el Estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Creación de Comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 29º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 30º.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso,

o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artº 32º.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos (ya sea en formato físico o electrónico):

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados,
b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
c) Inventario de sus bienes.
d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Artº 33º.- PATRIMONIO INICIAL

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de Patrimonio inicial.

Artº 34º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artº 35º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.
4. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 36º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

Artº 37º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

i) El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines benéficos o sociales y que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad titular del Centro.